ANEXO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES TIC

Celebrado entre los suscritos, Alcaldía Municipal de San José – **Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno** y la contratista **YANETH VANESSA VALENCIA LONDOÑO**, identificada como aparece en el contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, del cual el presente hace parte integral, el primero en su calidad de propietario de la información confidencial y en adelante "TITULAR", y la segunda en su calidad de "RECEPTOR", según contrato No. 111-CPAG-2026, hemos decidido suscribir el presente acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información intercambiada entre las partes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Alcaldía Municipal de San José – **Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno**, en adelante representada legalmente por **JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO** (TITULAR).

Y, por otra parte, la señora **YANETH VANESSA VALENCIA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.717.349, expedida en San José, Caldas, con domicilio en San José, adscrita a este acuerdo en su calidad de RECEPTOR / CONTRATISTA.

II. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, regula el acceso a la información pública. Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece la figura del encargado y responsable del tratamiento de datos personales. Que el Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 1008 de 2018, incluye la seguridad de la información entre los principios de la Política de Gobierno Digital. Que mediante el documento CONPES 3854 de 2016 se estableció la Política Nacional de Seguridad Digital, y que el Decreto 1499 de 2017 adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que la Alcaldía Municipal de San José – Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno ha contratado los servicios de **YANETH VANESSA VALENCIA LONDOÑO** y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información, las partes de común acuerdo establecen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: Los términos utilizados en el presente acuerdo se entenderán en el sentido corriente y usual que ellos tienen, a menos que se especifique de otra forma. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: significa cualquier información escrita, oral, visual o por medios electrónicos o digitales de propiedad del Municipio de San José o sobre la cual detente algún derecho, incluyendo notas, datos, análisis, conceptos, hojas de trabajo, compilaciones, estudios, resúmenes y registros, así como la información no divulgada referente a servidores, archivos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes y documentos del TITULAR. TITULAR DE LA INFORMACIÓN: el Municipio de San José o sus representantes. PARTE RECEPTORA: el

CONTRATISTA y sus representantes. Definiciones conforme a la Ley 1581 de 2012: Autorización (consentimiento previo, expreso e informado del titular); Base de datos (conjunto organizado de datos personales objeto de tratamiento); Dato personal (cualquier información vinculada o asociable a personas naturales determinadas o determinables); Encargado del Tratamiento; Responsable del Tratamiento; Titular; y Tratamiento (cualquier operación sobre datos personales, tales como recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión).

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO: El presente acuerdo tiene como propósito proteger la información que el Municipio de San José revele en desarrollo del objeto del contrato No. 111-CPAG-2026; en virtud del acuerdo, el CONTRATISTA se obliga a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar la información confidencial que reciba con ocasión de la ejecución del contrato No. 111-CPAG-2026, ni a utilizarla en favor de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ella el mismo grado de diligencia de un buen comerciante. El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a los artículos aplicables del Decreto 31 de 2018, por medio del cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información en la Alcaldía de San José.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El presente acuerdo estará vigente por el término del plazo del contrato No. 111-CPAG-2026 y hasta cumplir el plazo de reserva de la información establecido en las tablas de retención documental del Municipio de San José.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL RECEPTOR: La parte receptora se obliga a:

1. Mantener en absoluta reserva la información confidencial y los documentos del TITULAR, tomando las mismas medidas de seguridad que aplica a su propia información confidencial.
2. Permitir el acceso a la información confidencial solo a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por el objeto, comunicándoles el carácter confidencial de la información.
3. Siempre que sea posible, obtener de cualquier tercero al que el RECEPTOR prevé divulgar información confidencial un reconocimiento de confidencialidad por escrito.
4. No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar ni publicar ningún documento que contenga información confidencial para un propósito distinto al establecido.
5. Utilizar la información confidencial revelada únicamente para desarrollar el objeto contratado.
6. Hacer devolución al TITULAR de toda la información confidencial, física y electrónica, y de toda copia, en el plazo de quince (15) días calendario a partir de la terminación del contrato o de la petición del TITULAR.
7. Garantizar al TITULAR, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
8. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
9. Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la ley.
10. Actualizar la información reportada por los responsables del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo.
11. Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la ley.
12. Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente.

13. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella.

CLÁUSULA QUINTA – USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información confidencial solo podrá ser utilizada para los fines señalados en el contrato que da origen al presente acuerdo. El RECEPTOR no podrá hacer uso de la información confidencial en detrimento del Municipio de San José. Se podrá revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: (i) con la aprobación previa y escrita del Municipio de San José; (ii) cuando la divulgación se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, acto administrativo, sentencia u orden de autoridad competente, caso en el cual el RECEPTOR avisará inmediatamente al Municipio; (iii) cuando la información sea o llegue a ser de dominio público por causa diferente a un acto u omisión del RECEPTOR; y (iv) cuando la información no hubiese sido adquirida del Municipio de San José.

CLÁUSULA SEXTA – CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El Municipio de San José no garantiza, expresa ni tácitamente, que la información confidencial sea exacta o perfecta, y queda liberado de cualquier responsabilidad que se derive de errores u omisiones contenidos en ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA – INCUMPLIMIENTO: En el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial por parte del RECEPTOR, este deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al TITULAR en la recuperación y prevención de la diseminación de dicha información, sin perjuicio de los demás derechos del TITULAR.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS ADQUIRIDOS: El presente acuerdo no otorgará, durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas, licencias o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al TITULAR. La titularidad sobre toda información confidencial divulgada permanecerá en cabeza del Municipio de San José.

CLÁUSULA NOVENA – PROPIEDAD Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información entregada por el Municipio de San José es de su propiedad exclusiva y deberá ser tratada como confidencial por el RECEPTOR. El Municipio podrá solicitar la devolución o destrucción de la información confidencial recibida dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del acuerdo; la destrucción deberá ser certificada por el RECEPTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA – ROLES: En el presente acuerdo se asignan los siguientes roles: Encargado del Tratamiento: el CONTRATISTA; Responsable del Tratamiento: el Municipio de San José.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: El encargado del tratamiento se obliga a tratar la información bajo los principios establecidos en el artículo 4.º de la Ley 1581 de 2012: legalidad en materia de tratamiento de datos, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El RECEPTOR se compromete a asumir la responsabilidad ante terceros por el mal manejo de la información confidencial y, en tal efecto, a salir a sanear y dejar indemne al Municipio de San José de toda responsabilidad que se llegare a presentar por el manejo inadecuado de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MODIFICACIONES: Ninguna modificación, extensión o alteración al presente acuerdo producirá efectos si no se encuentra suscrita por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – USOS: El RECEPTOR conviene en utilizar la información confidencial no divulgada en desarrollo del presente acuerdo solamente para el propósito aquí

contemplado. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial obtenida para competir de cualquier manera entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DISPOSICIONES VARIAS: Este documento representa el acuerdo completo entre las partes y sustituye cualquier otro, verbal o escrito, celebrado anteriormente entre ellas sobre la materia objeto del mismo. Si alguna disposición de este acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor, se entenderá excluida, y las restantes disposiciones conservarán idéntico valor y efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIZACIÓN: El RECEPTOR reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las previsiones contenidas en este acuerdo resulta en un perjuicio para el TITULAR, y se obliga a indemnizar al TITULAR por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente acuerdo pueda generar, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia que se presente entre las partes en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente acuerdo que no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación será sometida a un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio competente. El Tribunal se regirá por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional) y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por un (1) árbitro, que deberá ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente; b) el fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada material y de última instancia; y c) los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LEY APLICABLE: El presente acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y quedarán excluidas las reglas de conflicto de leyes que pudiesen remitir el caso a leyes de otra jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – VIGENCIA: El presente acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas, tendrán una vigencia igual a la de la realización de su función y permanecerá vigente durante los dos (2) años siguientes a la terminación de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El presente documento hace parte integral del contrato electrónico No. 111-CPAG-2026, dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, y se entiende su conocimiento y refrendación por las partes con la firma electrónica del mismo.